

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-18

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA Y LOS MECANISMOS DE COORDINACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS JOVENES GRADUADOS DE ESCUELA SUPERIOR PARA OBTENCION DE UN EMPLEO SEGUN EL MANDATO DE LA LEY NUMERO 95 DEL 14 DE JULIO DE 1988

- POR CUANTO: Una alta prioridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la creación de empleos estables y productivos.
- POR CUANTO: Uno de los objetivos principales de este gobierno es satisfacer la necesidad de crear más y mejores oportunidades de educación, adiestramiento y empleo, y generar esperanzas de un mejor porvenir para los jóvenes puertorriqueños.
- POR CUANTO: Es necesario redoblar los esfuerzos para responder adecuadamente a las necesidades, aspiraciones y aptitudes de los jóvenes que se gradúan de escuela superior a fin de que puedan obtener un empleo seguro.
- POR CUANTO: Es sumamente importante atender el problema de los jóvenes que han abandonado la escuela, lograr que se reintegren a la misma y estimular su permanencia en ella.
- POR CUANTO: Para lograr los objetivos antes mencionados de este gobierno se requiere una mayor coherencia, integración, sentido de dirección y coordinación efectiva en la prestación de los servicios a nuestros jóvenes.

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-18

POR TANTO: Yo, ANTONIO J. COLORADO, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me confiere la Ley y las inherentes a mi cargo, por la presente dispongo lo siguiente:

Primero: Se reitera, como política pública, que La Junta Rectora de Educación y Empleo (La Junta), creada en virtud de la Ley Número 95 del 14 de julio de 1988 (la Ley), servirá como la entidad facilitadora de la gestión gubernamental, con todos los poderes, facultades, deberes, y autoridad que le confiere la Ley, para la consecución de la política pública en ella enunciada.

Segundo: La Junta será una entidad facilitadora de la gestión gubernamental, con la encomienda de aunar esfuerzos públicos y privados para dotar a la juventud de más y mejores oportunidades de educación y empleo.

Tercero: La Junta periódicamente evaluará los programas de educación y empleo, y otros servicios relacionados para jóvenes, y hará recomendaciones pertinentes al Gobernador en cuanto a la necesidad de eliminar, cambiar, mejorar o transferir dichos programas y servicios a otras agencias.

Cuarto: La Junta establecerá inicialmente, por etapas, un programa para jóvenes que culmine en un ofrecimiento de empleo seguro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, mediante la máxima utilización de los programas gubernamentales existentes y de aquellos que se establezcan en el futuro, así como con la colaboración del sector privado que interese participar en este

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-18

esfuerzo. El Programa de Empleo Seguro que La Junta establezca, de acuerdo con la Ley, garantizará a los estudiantes que participen en el Programa que, no más tarde de los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a su graduación de escuela superior, tendrán acceso a un programa de educación y trabajo que les asegure un empleo, si han adquirido las destrezas y conocimientos necesarios para desempeñarlo o, en la alternativa, que obtengan la preparación necesaria a través de un programa educativo orientado a proveer dichas destrezas y conocimientos.

Quinto: La Junta generará a través de las agencias concernientes, los incentivos y ayudas que deban proveerse al sector privado para promover empleos a los jóvenes que participen en los programas de educación y empleo.

Sexto: La Junta gestionará acuerdos cooperativos con las agencias y organismos gubernamentales que más adelante se enumeran. En dichos acuerdos cooperativos se esbozarán los términos, condiciones, responsabilidades y obligaciones de cada parte, para que se facilite la implantación del Programa de Empleo Seguro y las demás encomiendas de la Ley.

Séptimo: A. Las siguientes agencias u organismos gubernamentales vendrán obligados a formalizar acuerdos cooperativos con la Junta Rectora de Educación y Empleo:

1. Administración del Derecho al Trabajo
(ADT)

2. Consejo Estatal de Empleo y
Adiestramiento (SJTCC)

3. Areas de Prestación de Servicios (SDAS) bajo la Ley de Adiestramiento para el Empleo (JTPA)

4. Consejos de la Industria Privada (PICS)

5. Departamento de Instrucción Pública (DIP)

6. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

7. Comité Coordinador de Información Ocupacional (PROICC)

8. Cuerpo Voluntarios al Servicio de Puerto Rico (CVSPR)

9. Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ)

10. Departamento de Servicios Sociales (DSS)

11. Departamento de Salud (DS)

12. Oficina para el Desarrollo Humano (ODH)

13. Universidad de Puerto Rico (UPR)

14. Administración de Fomento Económico (AFE)

B. Además de las agencias y organismos incluídos en el subinciso A de este inciso Séptimo, La Junta podrá sugerir al Gobernador que incluya en esta lista otros organismos existentes, o que se creen en el futuro, cuyos servicios puedan ser útiles para los propósitos aquí esbozados.

Octavo: La Junta podrá citar a reuniones a representantes de las diferentes agencias y organismos,

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-18

en grupo o individualmente, para discutir asuntos relevantes a la política pública expresada en la Ley.

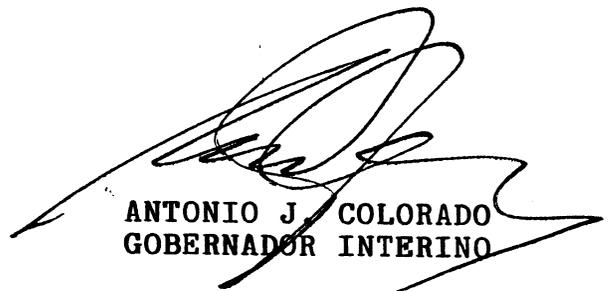
Noveno: Cada agencia gubernamental o instrumentalidad incluída en el inciso Séptimo de esta Orden Ejecutiva deberá honrar los términos de los acuerdos cooperativos y participará activamente en la consecución de la política pública sobre el adiestramiento, educación y empleo del joven puertorriqueño.

Décimo: La Junta, por la naturaleza de las funciones que le adscribe la Ley, podrá participar en los fondos que se generen bajo la Sección 202(b)(1) y 202(b)(3)(A y B) de la Ley de Adiestramiento para el Empleo ("Job Training Partnership Act" -JTPA) y cualesquiera otras leyes federales.

Undécimo: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de abril de 1990.


ANTONIO J. COLORADO
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 17 de abril de 1990.


Amadeo Francis
Secretario de Estado Interino